

manera de una de las dos que hipoteca a seguro de
dho Abatto, la hare ver por un testamento otorgado de
mancomun por sus Padres ante fran. Antonio Cabe
xa, endi y nueve de enero del año pasado de esen
ta y ocho, por el que Declaran no tener otras vienes que
dha Casa, que dexaban al dicho fran. Alabarro en Cuen
ta de los socorros que les haia y recibia que de ellos les tenia
dados, a lo qual se habia de estar y pasar, y al Valor intrin
seco que tubiera dha Casa por el fallecimiento de ambos,
con la rebaja que era Costumbre, mejorandolo en el
exceso que pudiera haber con atención a los socorros que
les hacia: En quanto a la pertenencia de la otra Casaque hi
poteca, ha exhibido por titulo, una Justificacion original,
Actuada ante fran. Laxaria Marcon es. de este dho nu
mero por lo que resulta de cierto y sin Cosa en Contra
rio, segun expresion de los tres testigos, que la Casa de
que se hace mención, es propia de dho Carenes obrada
a sus expensas, y que por tanto debe Contemplarse por
dha legitima pertenencia, y asi se Declara por la Real
Justicia, con Interposicion de su Autoridad y Decreto
Judicial, en Auto de Catorce de este dho Corriente mes.
Y por lo respectivo al Valor, siendo el de el Memorial, de ocho
mil quinientos y setenta reales, se debe Contemplar por de
ocho mil y quatroenta y siete reales, segun la precedente Jus
tificacion de los herederos. Por lo que se declara y se
y dicit 22 de 1777.

Don Gines Ferrer

